

ponsables á dichas Autoridades tanto civiles como militares. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que disponga lo conveniente á su cumplimiento; previniéndole que con esta fecha paso el correspondiente aviso de esta soberana determinación al Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Publicada en el Consejo, acordó se guardase y cumpliese la Real resolución de S. M., y que se circulasen en la forma acostumbrada. Y el tenor de la referida ley 11, título 28, libro 1.º de la Novísima Recopilacion y notas puestas á ella es como se sigue:

LEY.

„Mando á todos los Tribunales y Justicias de estos mis reinos que no permitan en lo sucesivo que se pida limosna á ningunos eclesiásticos extranjeros seculares ó regulares, ni les autoricen para vagar ó internarse en ellos, con cualquiera pretexto ó color que sea, pues cuando hubiere algun motivo justo para pedirla deberán obtener y presentar licencia mia ó del mi Consejo, sin lo qual no se les permitirá entrar, residir, questar ni vagar en ellos; y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, y demas Ordinarios con jurisdiccion eclesiástica ovinuata con territorio separado, no permitan por sí, sus Vicarios y Tenientes que se concedan semejantes licencias de questar ó pedir limosna á dichos eclesiásticos extranjeros, ni á otras personas de cualquier estado ó condicion, ni les autoricen de cualquier modo para pedir limosna, de que resulta mantenerse vagos, dando mal exemplo á los naturales de esos reinos en los términos prevenidos, y concurriendo todos con la debida armonia en la parte que les toca á contener estos desordenes y contravenciones á las leyes y demas disposiciones.”

NOTAS.

8 En Real cédula de 18 de Enero de 1675, expedida por el Consejo de Indias, se prohibió pasar á las provincias de aquellos reinos á los griegos y armenios para pedir limosna en ellos, aunque tengan Real licencia. (Aut. 4. tit. 12. lib. 1. R.)

9 Habiendo venido á España el Patriarca Caldeo á pedir limosna para reedificar la única iglesia que tiene aquella nacion, que amenazaba ruina, á cuyo fin trajo varios breves de S. S. dirigidos á su Nuncio en esta corte, y á los Metropolitanos y Obispos del reino; el Consejo mandó expedir una provision, con insercion del Breve, para que por el término de dos meses, que se le permitia residir al Patriarca en Madrid ó Barcelona, pudiesen remitirle los Metropolitanos y Obispos la limosna que su caridad les dictase, sin permitir cuestacion, anotandose así en la acordada y en los breves, los cuales se devolviesen. Esto se hizo presente á S. M. en consulta de 11 de Abril de 1768; exponiendo al mismo tiempo que se había hecho muy reparable que el Patriarca viniese sin breve ó recomendacion para S. M. á pedir limosna en sus reinos sin preceder su Real permiso y beneplácito, de que se le debería hacer cargo al mismo Patriarca, y avi-